



RESÚMENES DE LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Y OTROS, RELATIVOS AL MERCADO DE VALORES

A continuación presentamos un breve resumen de las instrucciones, aclaraciones o criterios impartidos por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) mediante diversos oficios relativos al mercado de valores en el mes de julio de 2019.

Oficio Número: 19.384

Fecha: 2 de julio de 2019

Resumen: La asignación de derechos o activos efectuada como consecuencia de una división o fusión de una sociedad anónima, no implica una transferencia de dominio, sino que implica una singularización de éste en el patrimonio de la nueva sociedad que nace de la división, o de la sociedad absorbente o la nueva sociedad que se crea a partir de la fusión, tratándose de fusión por absorción o creación, respectivamente.

Complementando lo anterior, y respecto de la división, la CMF reiteró el criterio expuesto en su Oficio N° 1.929 de 2014 al señalar que la división tiene un efecto declarativo y no traslativo de dominio. Por su parte, respecto de la fusión, reiteró su criterio expuesto en el Oficio N° 952 de 2002, en el sentido de señalar que la sociedad absorbente sucede a la absorbida en todos sus derechos y obligaciones y el efecto de sucesión referido implica una suerte de transmisión universal del total del conjunto de relaciones activas y pasivas de la sociedad absorbida, en un solo acto, sin necesidad de cumplir, para cada uno de los bienes singulares que integran el patrimonio de tal sociedad, las reglas de transferencia correspondientes.

Oficio Número: 20.649

Fecha: 10 de julio de 2019

Resumen: La aplicación de la letra c) del artículo 45 del Reglamento de Sociedades Anónimas¹ no resulta incompatible con lo establecido en el artículo 18 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Conforme a lo anterior, el producto del remate de acciones efectuado como consecuencia del procedimiento descrito en el artículo 18 bis antes referido, puede ser puesto a disposición de la Junta Nacional de Bomberos de la misma forma como ocurre con el caso regulado en el artículo 18 de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Adicionalmente hace presente que, una vencido el plazo de un año desde que han quedado a disposición de los interesados los dineros que se obtengan producto del remate contemplado en el artículo 18 bis, éstos pasarán de pleno derecho a propiedad de los Cuerpos de Bomberos de Chile, y su puesta a disposición de la Junta Nacional de Bomberos, debe incluir los reajustes e intereses conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y en los Oficios Circulares N° 1.891 y N° 635 de la CMF.

¹ Las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de cinco años contado desde el fallecimiento del causante, serán vendidas por la sociedad en la forma, plazo y condiciones siguientes: (...) c) Los dineros no cobrados por los herederos o legatarios a que se refieren las disposiciones anteriores y los provenientes de dividendos u otros beneficios en efectivo o de repartos por devolución de capital, que de conformidad a la ley pertenezcan a los Cuerpos de Bomberos de Chile, se pondrán por las sociedades a disposición de la Junta Nacional de dicha organización, quien prorrateará y procederá al pago de dichos dineros.

Oficio Número: 20.811

Fecha: 11 de julio de 2019

Resumen: Para medir la representatividad de una filial respecto del activo de la matriz para efectos de lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 67 de la Ley sobre Sociedades Anónimas², es necesario considerar el porcentaje que representa la inversión que posee la matriz en dicha filial (porcentaje que le corresponde en el activo neto o patrimonio de la filial), en relación al activo individual de la mencionada sociedad matriz, no debiendo calcularse sobre la base de los activos consolidados de la empresa matriz y sus filiales.

Oficio Número: 21.748

Fecha: 18 de julio de 2019

Resumen: La CMF carece de atribuciones para interpretar contratos celebrados entre privados, lo que corresponde ser efectuado por las partes contratantes o, en su caso, por el tribunal competente.

Oficio Número: 22.971

Fecha: 26 de julio de 2019

Resumen: Para definir al controlador de una sociedad, el artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores establece dos situaciones fácticas de ejercicio de poder que deben concurrir en la persona o grupo de personas, para efectos de atribuirles dicha calidad: (i) asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o (ii) influir decisivamente en la administración de la sociedad.

Asimismo, se entiende que se influye decisivamente en la administración o gestión de una sociedad, toda persona, o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, controla al menos un 25% del capital con derecho a voto de la sociedad³. Asimismo, la CMF está facultada para determinar que una persona, o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, pese a detentar el 25% o más de las acciones con derecho a voto, no ejerce influencia decisiva en la administración social, en atención a la distribución y dispersión de la propiedad de la sociedad de que se trate.

Oficio Número: 23.601

Fecha: 31 de julio de 2019

Resumen: La CMF no se encuentra facultada por ley para llevar un registro sobre las transacciones de acciones de sociedades anónimas abiertas, sin perjuicio de situaciones particulares donde la ley, de forma expresa, ha requerido que personas o entidades fiscalizadas por la CMF, remitan información sobre transacciones de acciones⁴.

Adicionalmente, la CMF hace presente que es obligación de las sociedades anónimas de mantener en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, así como en su sitio de Internet, en el caso que dispongan de tal medio, entre otros, de una lista actualizada de sus accionistas⁵ y que dicha información estará “a disposición de los accionistas”, por lo que un tercero no podría tener acceso a tal información.

Oficio Número: 23.699

Fecha: 31 de julio de 2019

Resumen: Conforme al inciso primero del artículo 49 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, establece que una persona detenta el cargo de gerente de una sociedad cuando su designación es efectuada por el directorio de ella, el cual deberá fijar sus atribuciones y deberes. Por su parte, el inciso final del referido artículo 49 establece que el cargo de gerente es incompatible con el de presidente, auditor o contador de la sociedad y en las sociedades anónimas abiertas, también con el de director.

² Necesidad de aprobar por junta extraordinaria de accionistas con el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto la enajenación del 50% o más del activo de una filial de una sociedad anónima, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad.

³ Artículo 99 de la Ley de Mercado de Valores.

⁴ A modo ejemplar, el artículo 12 de la Ley sobre Mercado de Valores obliga a personas naturales o jurídicas, que posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, así como a los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades cualquiera sea el número de acciones que posean, directa o indirectamente, deberán informar a la CMF toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de esa sociedad.

⁵ Artículo 7 Ley sobre Sociedades Anónimas.

Habida consideración a lo señalado precedentemente, la incompatibilidad señalada en el inciso final del artículo 49 de la Ley sobre Sociedades Anónimas afecta no solo al gerente general de la sociedad, sino que a toda persona cuyas atribuciones, deberes y designación haya sido efectuada directamente por el directorio de la sociedad -y que, por tanto, detenta el cargo de *gerente* conforme lo señalado previamente- y no respecto tipo de cargos que empleen la expresión "gerente" para su denominación.

Mayor información:

Sebastián Delpiano

Socio a cargo de la práctica de capital markets

sdelpiano@hdycia.cl